

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000925-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 09 SEP 2010

VISTO:

El Oficio Nº 905-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de Agosto de 2010, e Informe Nº 995-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Agosto de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ABENDIO VERDE BRAVO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02075 de fecha 15 de Julio de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02075 de fecha 15 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, por el servidor ABENDIO VERDE BRAVO, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, contra la precitada resolución dicho administrado interpuso recurso de apelación mediante expediente con registro Nº 18659 de fecha 10 de Agosto de 2010 (fojas 23-28).

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por ABENDIO VERDE BRAVO argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sin embargo, tal como se observa en sus folios de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores orgánico en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 21º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial



**Es Copia Fiel del Original**



GUBIERNO REGIONAL TUMBES

Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000925-2010/GOB. REG. TUMBES



GUBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 09 SEP 2010

Sr. Arsenio Costa Curay  
Jefe de la Unidad Trámite Documentario

mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02075 de fecha 15 de Julio de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estado a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27887 -LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAN INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ABENDIO VERDE BRAVO** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02075 de fecha 15 de Julio de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GUBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)